



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

"El pueblo hace la historia"



Santiago Maravatío, Guanajuato; 07 de julio del 2023
Oficio No. DRSM/0400/2023
ASUNTO: El que se indica

C. JOSÉ GUADALUPE PANIAGUA CARDOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

AT'N: PROFE. J. ÁNGEL NARVÁEZ CARDONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, la que suscribe **C. Juan Armando Cardoso Chávez**, Presidente de la comisión de Desarrollo Rural del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato; me permito dirigirme a usted de la manera más atenta para solicitar un espacio en la siguiente sesión con el H. Ayuntamiento para la aprobación del Dictamen celebrado el día 07 de julio del 2023 referente al programa "Mi Tejaban 2023".

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciéndole la atención brindada y quedando a sus órdenes para cualquier duda y /o aclaración.

El pueblo hace la historia
SANTIAGO MARAVATÍO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

ATENTAMENTE

"El pueblo hace la historia"

C. JUAN ARMANDO CARDOSO CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



El pueblo hace la historia
SANTIAGO MARAVATÍO
 H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



En la ciudad de Santiago Maravatío, Guanajuato, siendo las 3:00 tres horas con cero minutos del día 07 siete de julio del 2023 dos mil veintitrés, y con objeto de realizar la reunión de la Comisión de Desarrollo Rural, para la **presentación del programa “Mi Tejaban 2023”** se levanta la siguiente:

MINUTA

CON EL CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Pase de lista.
- 3.- Presentación del programa **“Mi Tejaban 2023”**
- 4.- Acuerdos.

PASE DE LISTA

NOMBRE

Presidente: C. Juan Armando Cardoso Chávez
Secretaria: C. Mayra Cardoso Hernández
Vocal: C. Alejandro Morales Zamora

PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE

Por conducto de la Directora de Desarrollo Rural quien fue la que presentó el programa llamado **“Mi Tejaban 2023”** donde se explicó lo que ofrece el programa (Tejas) para satisfacer las necesidades de los hogares del Municipio, con el fin de mejorar la economía de las familias. En la cual se hace mención de la aportación;

	Municipio de Santiago Maravatío 100%
	\$ 500,000.00
Ej. 10 tejas/persona	\$ 8,000.00

El precio que se tiene por teja de 3 m x 1.10 m es de \$ 800.00 c/u, dicho precio solo se tiene con un proveedor por vía telefónica, que el costo por teja puede presentar cambios por la inflación.


Argandoña
Juan Zamora

ACUERDOS DE LA COMISIÓN.

- 1.- La Comisión de Desarrollo Rural, acuerdan en que se lleve a cabo el programa con tres votos a favor y cero en contra del programa **“Mi Tejaban 2023”**.
- 2.- Con este precio se apoyará aproximadamente 62 beneficiarios.



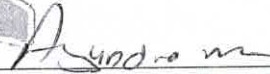
ING. MARÍA ELENA SANCHES ECHEVERRÍA
DIRECTORA DE DESARROLLO RURAL



C. JUAN ARMANDO CARDOSO CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C. MAYRA CARDOSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA



ING. ALEJANDRO MORALES ZAMORA
VOCAL



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



DICTAMEN

Santiago Maravatío. Gto., viernes 07 de julio del 2023.

VISTO

Para emitir el dictamen de los Lineamientos del programa “Mi Tejaban 2023”

ANTECEDENTES

PRIMERO. -en virtud que las familias enfrentan limitantes en bajos niveles de capitalización de sus unidades económicas, bajos ingresos y de mercado: el Municipio de Santiago Maravatío adopta medidas para poder capitalizar a los hogares, siguiendo estrategias de apoyo. -----

SEGUNDO. - debido a que la mayoría de las personas en nuestro Municipio sufre perdidas en la temporada de lluvias, se busca apoyar al hogar con tejas de bajo costo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. – En el Marco previsto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsara políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

1. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural.
2. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y economía, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.

Artículo 5. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

SEGUNDO. – el objetivo del siguiente dictamen lo constituye, emitir un fallo fundado, y motivado para solucionar la problemática de las familias del Municipio de bajos recursos -----

Aranda

Aranda

Aranda

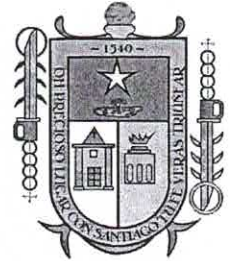
Aranda

Aranda



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



TERCERO. – que, con un análisis realizado por el personal de desarrollo rural de este Municipio, se desprende ayudar con tejas para confinar su ganado o en su caso para equipar el techo de la vivienda. -----

Por lo expuesto anteriormente y fundado, es de resolverse, y -----

SE RESUELVE


PRIMERO. – que el apoyo que se otorgue a los beneficiarios en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsara la productividad y desarrollo del bienestar de los hogares del Municipio, así como al sector primario, a fin de fortalecer el ingreso de las familias e incrementar la competitividad. -----

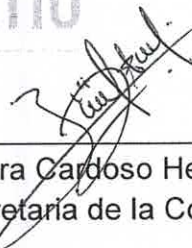
SEGUNDO. – la dirección de desarrollo rural de este Municipio, deberá verificar que se haga entregar en tiempo y forma este apoyo-----

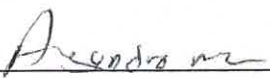
TERCERO. – de acuerdo con lo fundamentado con anterioridad de este documento se le da visto bueno al presente dictamen del programa **“Mi Tejaban 2023”** dándole validez con la firma y alcance del mismo. -----


FIRMA DE LA COMISIÓN

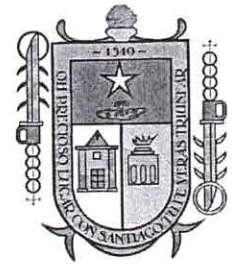
SANTIAGO MARAVATÍO
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024


C. Juan Armando Cardoso Chávez
Presidente de la Comisión


C. Mayra Cardoso Hernández
Secretaría de la Comisión


ING. Alejandro Morales Zamora
Vocal de la Comisión


ING. María Elena Sanches Echeverría
Directora de Desarrollo Rural



DICTAMEN

Santiago Maravatío. Gto., viernes 07 de julio del 2023.

VISTO

Para emitir el dictamen de los Lineamientos del programa **“Fumigando el campo 2023”**

ANTECEDENTES

PRIMERO. -en virtud que la población dedicada al sector agropecuario enfrenta limitantes en bajos niveles de capitalización de sus unidades rurales, bajos ingresos y de mercado: el Municipio de Santiago Maravatío adopta medidas para poder capitalizar el sector, siguiendo estrategias de apoyo a este sector. -----

SEGUNDO. - debido a que la mayoría de las personas en nuestro Municipio se dedican a las actividades agrícolas, se busca apoyar su economía con mochilas para fumigar de bajo costo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. – En el Marco previsto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsara políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

1. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural.
2. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y economía, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.

Artículo 5. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

SEGUNDO. – el objetivo del siguiente dictamen lo constituye, emitir un fallo fundado, y motivado para solucionar la problemática de los agricultores de bajos recursos -----

Agenda
F. Morán

J. J. J.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



TERCERO. – que, con un análisis realizado por el personal de desarrollo rural de este Municipio, se desprende ayudar con mochilas fumigadoras para mejorar su economía y valorar su inversión en la producción de su cosecha.-----

Por lo expuesto anteriormente y fundado, es de resolverse, y -----


SE RESUELVE

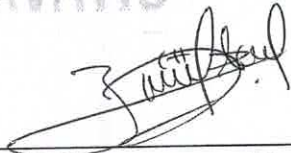
PRIMERO. – que el apoyo que se otorgue a los beneficiarios en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsara la productividad y desarrollo del sector agropecuario, a fin de fortalecer el ingreso de las familias e incrementar la competitividad del sector. -----

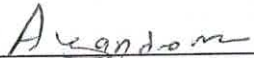
SEGUNDO. – la dirección de desarrollo rural de este Municipio, deberá verificar que se haga entrega en tiempo y forma este apoyo-----

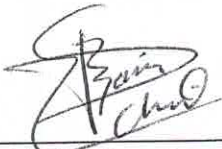
TERCERO. – de acuerdo con lo fundamentado con anterioridad de este documento se le da visto bueno al presente dictamen del programa **“Fumigando el Campo 2023”** dándole validez con la firma y alcance del mismo. -----

El pueblo hace la historia
FIRMA DE LA COMISIÓN
SANTIAGO MARAVATÍO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024


C. Juan Armando Cardoso Chávez
Presidente de la Comisión


C. Mayra Cardoso Hernández
Secretaria de la Comisión


ING: Alejandro Morales Zamora
Vocal de la Comisión


ING. María Elena Sanches Echeverría
Directora de Desarrollo Rural



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



En la ciudad de Santiago Maravatío, Guanajuato, siendo las 3:31 tres horas con treinta y un minutos del día 07 siete de julio del 2023 dos mil veintitrés, y con objeto de realizar la reunión de la Comisión de Desarrollo Rural, para la **presentación del programa “Fumigando el Campo 2023”** se levanta la siguiente:

MINUTA

CON EL CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Pase de lista.
- 3.- Presentación del programa **“Fumigando el Campo 2023”**
- 4.- Acuerdos.

PASE DE LISTA

NOMBRE

Presidente: C. Juan Armando Cardoso Chávez
Secretaria: C. Mayra Cardoso Hernández
Vocal: ING, Alejandro Morales Zamora

**PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE**

Por conducto de la Directora de Desarrollo Rural quien fue la que presentó el programa llamado **“Fumigando el Campo 2023”** donde se explicó lo que ofrece el programa (mochilas manuales de 15 litros) para las personas que se dedican al sector agropecuario, con el fin de mejorar la economía de los agricultores y ganaderos. En la cual se hace mención de las aportaciones en colaboración;

	Municipio de Santiago Maravatío	Beneficiarios
	\$ 60,000.00	Queda bajo responsabilidad la aportación restante del costo de la bomba
Ej.1 bomba/persona	\$ 1,000.00	

Alegro

Juan Armando

Cardoso

W



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



NO. OFICIO: CFYPD/051/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

SANTIAGO MARAVATIO, GTO., A 7 DE JULIO DEL 2023

PROF. J. ANGEL NARVAEZ CARDONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE

Quién suscribe, Prof. José López Nava en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, le envió un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para hacerle la solicitud formal de un punto en el orden del día de la sesión del H. Ayuntamiento que se llevara a cabo el día lunes 10 de julio del presente año en la sala de cabildo Municipal, para la revisión del “Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Santiago Maravatío” y en su caso su aprobación.

Sin otro particular por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE


PROF. JOSÉ LÓPEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

“El pueblo hace la historia”



NO. OFICIO: CFYPD/050/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

SANTIAGO MARAVATIO, GTO., A 7 DE JULIO DEL 2023

MTRA. BLANCA LILIA CARDOSO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES

PRESENTE

Quién suscribe, Lic. Jairo Abraham Centeno Cardoso en mi carácter de Coordinador de fiscalización y prevención del delito le envió un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para enviarle la propuesta del “Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Santiago Maravatío” esto para su revisión y posteriormente sea turnado al H, Ayuntamiento para su aprobación.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus ordenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. JAIRO ABRAHAM CENTENO CARDOSO
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO





H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

"El pueblo hace la historia"



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

Honorable Ayuntamiento: la Síndico Prof. Blanca Lilia Cardoso López, la Secretaria Regidora Lic. María Guadalupe Flores Amézquita, los Vocales Regidora C. Mayra Cardoso Hernández, Regidor ME, LF. Pedro Flores Murillo, Regidor Prof. José López Nava con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 236, 237 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; sometemos para su discusión, y en su caso, aprobación de este cuerpo colegiado, el **DICTAMEN PARA QUE SE APRUEBE EL "REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.**

ANTECEDENTES

1. El día martes 31 de enero del 2023 se integró la comisión de reglamentación en la sesión vigésima primera de carácter ordinaria, punto número 11 de orden del día, para el estudio, análisis, discusión creación y dictaminación de los Reglamentos internos del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato".
- 2.- El día viernes 07 de julio del año en curso el Lic. Jairo Abraham Centeno Cardoso, coordinador de fiscalización y prevención del delito turno la iniciativa solicitada por la Síndico Prof. Blanca Lilia Cardoso López, para el análisis y posterior aprobación en el pleno del Honorable Ayuntamiento, proyecto de **REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.**
- 3.- El día sábado 08 de julio del año en curso la comisión de REGLAMENTOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, revisó, analizo y dictamino el **"REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO."** y la Presidenta de la Comisión solicito a la comisión se subiera a un punto de acuerdo para la discusión y en su caso aprobación de dicho reglamento en el pleno del H. Ayuntamiento.

📍 Calle 5 de Mayo No. 3 Col. Centro C.P. 38970 ☎ 466-451-0003 / 466-451-0004

✉ santiagomaravatio.presidencia@gmail.com 🌐 <https://www.facebook.com/elpueblohacelahistoria/>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

4. Mediante el eje 1 del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024 (PGM) "Gobierno Eficiente y Transparente" se establece como objetivo general actualizar la reglamentación de todas las dependencias del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO

Principio de Legalidad

Del artículo **16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**

La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe. **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**.

La facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115.

La reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio.

El Municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en ese nivel de gobierno.

Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Considerando el concepto de reglamento: El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

Bases normativas

La Legislatura del Estado expide bases a las cuales deben sujetarse los reglamentos municipales, muchas de ellas son coincidentes y podría decirse que las siguientes resultan perfectamente aplicables para prácticamente cualquier municipio.

- a) Los ordenamientos deben respetar los derechos humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado;
- b) Los ordenamientos deben ser congruentes y no contravenir ni invadir disposiciones o competencias federales o estatales;
- c) Deben tener como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- d) Su aplicación debe fortalecer al municipio libre;
- e) En su elaboración se debe tomar en cuenta la opinión de la comunidad y deben prever procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la oportuna actualización;
- f) En su articulado deben incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- g) La normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales deben tener como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;
- h) Debe incluirse un capítulo sobre recursos que permitan a los particulares impugnar actos de autoridad;
- i) Debe preverse la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.

Características de los reglamentos

- a) Son de carácter general, abstracto e impersonal.
- b) Son de interés público y observancia obligatoria.
- c) Se expiden solemne y formalmente en sesión de cabildo en cumplimiento de la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos.
- d) Extienden, interpretan y detallan las leyes que regulan el ámbito municipal.
- e) Su orientación jurídica puede ser de carácter gubernativo y/o administrativo.
- f) Regulan el ámbito local en un esquema federalista.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- g) Su expedición cumple registros similares al proceso legislativo (iniciativa, revisión, discusión, adecuación, aprobación, expedición e inicio de vigencia.
- h) Constituye una fuente de Derecho en el ámbito municipal.
- i) Son normas secundarias de las leyes dentro de la escala o pirámide jurídica.

Estructura básica de los reglamentos

En cuanto a la estructura de un reglamento, existe consenso en que debe de abarcar los siguientes aspectos:

- ✓ Denominación
- ✓ Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- ✓ Sujetos obligados;
- ✓ Derechos y obligaciones de los habitantes;
- ✓ Facultades, obligaciones y prohibiciones de las autoridades;
- ✓ Los procedimientos administrativos que deben seguirse para otorgar permisos, licencias y autorizaciones municipales;
- ✓ Faltas e infracciones
- ✓ Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- ✓ Medios de defensa contra los actos de la autoridad y plazos para la resolución, y
- ✓ Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras provisiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Reglamentos que pueden expedir los ayuntamientos

Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley.

Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento.

Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología.

Los que atiendan a la asistencia y salud pública.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas se deberá considerar su opinión a través de los mecanismos de consulta previa que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

- ✓ Iniciativa;
- ✓ Dictamen;
- ✓ Discusión;
- ✓ Aprobación; y
- ✓ Publicación.



Procedimiento básico para elaborar y expedir un reglamento municipal y criterios propuestos a seguir.

Detectar necesidades reglamentarias: en su elaboración y aprobación de la reglamentación municipal, es necesario identificar la materia o campo de la vida municipal que se necesite reglamentar.

Delimitación del campo de acción de las normas: verificar que los reglamentos y sus disposiciones no contravengan a las Constituciones, General de la República y Locales de los Estados.

Discusión del anteproyecto: se debe analizar y discutir en una sesión plenaria para su depuración y ajustes.

Someter a la consideración de la población el anteproyecto: la consulta a la población no solo permitirá recibir observaciones y propuestas, sino la aceptación y respaldo para su aplicación con legitimidad y legalidad.

Integración final del documento con las enmiendas: se realiza con la corrección y enmiendas, producto de las observaciones y propuestas.

Presentación y justificación de la iniciativa reglamentaria: es la parte en donde la autoridad municipal expone los motivos que justifican su expedición, reforma o adición.

Aprobación del reglamento: de acuerdo al reglamento interno del Cabildo, se realiza la aprobación y la elaboración del acta correspondiente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Expedición y promulgación del reglamento: la expedición es el acto por el cual el Ayuntamiento ordena la aplicación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Y la promulgación es la validación formal del reglamento por parte del presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento, por lo que debe llevar la firma del presidente y el secretario del Ayuntamiento.

Publicación y difusión del reglamento: significa darlo a conocer a la ciudadanía, por lo que es requisito publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado. Además, debe difundirse ampliamente entre la población.

El Ayuntamiento como cuerpo deliberante, colegiado y materialmente legislador, tiene la competencia para expedir reglamentos sobre las materias que están dentro del ámbito del municipio y los reglamentos internos para el mejor desarrollo de sus actividades.

Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos, requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba el **"REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.**, por la Comisión de Reglamentos del Honorable Ayuntamiento.

SEGUNDO: se instruye una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío a las dependencias y entidades para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente reglamento.

TERCERO: se instruye una vez aprobado por este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el **"REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO."**

Santiago Maravatío, Gto. a 08 de julio del 2023.

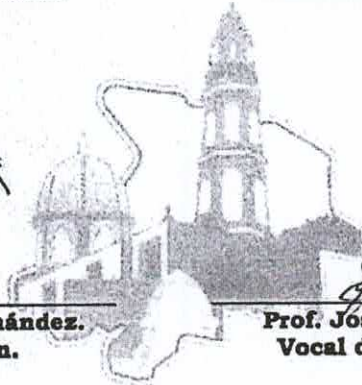
[Handwritten signatures and initials on the right margin]


Atentamente los integrantes de la Comisión de Reglamentos del Honorable Ayuntamiento.


Prof. Blanca Lilia Cardoso López.
Presidenta de la Comisión.



Lic. María Guadalupe Flores Amézquita.
Secretaria de la Comisión.


C. Mayra Cardoso Hernández.
Vocal de la Comisión.




Prof. José López Nava.
Vocal de la Comisión.

El pueblo hace la historia
SANTIAGO MARAVATÍO
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024


ME, LF. Pedro Flores Murillo.
Vocal de la Comisión.

APOYO JURÍDICO


Lic. Juan Gabriel Durán Rocha.
Director de Planeación Municipal.

MINUTA

**COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO**

**INICIO DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.**

**NOMBRE DEL REGLAMENTO: REGLAMENTO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO,
GUANAJUATO.**

LUGAR Y FECHA: Santiago Maravatío, Oficina de Sindicatura, a 08 de julio del
2023 a las 16:00 hrs.

La Comisión de Reglamentos del Honorable Ayuntamiento, en atención al oficio
turnado con fecha del 07 de julio del año en curso por el Lic. Jairo Abraham
Centeno Cardoso, coordinador de fiscalización y prevención del delito, realizamos
la revisión y análisis del **"REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO"**, para posteriormente
turnarlo a sesión de Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el
Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

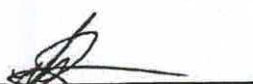
Se reunieron en la **OFICINA DE SINDICATURA**, para dar a conocer la importancia
y necesidad de dicho Reglamento. Para ello, se contó con la intervención de la
Presidenta de la Comisión de Reglamentos del Honorable Ayuntamiento la **Síndico
Prof. Blanca Lilia Cardoso López**, la Secretaria Regidora **Lic. María Guadalupe
Flores Amézquita**, los Vocales Regidora **C. Mayra Cardoso Hernández**, Regidor
Prof. Pedro Flores Murillo, Regidor **Prof. José López Nava** y como apoyo
Técnico Jurídico el Director de Planeación Municipal el **Lic. Juan Gabriel Durán
Rocha**, las personas cuya asistencia se enlistan y firman al finalizar la sesión.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]


Prof. Blanca Lilia Cardoso López
Presidente de la Comisión


Lic. María Guadalupe Flores A.
Secretaria de la Comisión


Prof. Pedro Flores Murillo
Vocal de la Comisión


Prof. José López Nava
Vocal de la Comisión


C. Mayra Cardoso Hernández
Vocal de la Comisión

"El pueblo hace la historia"
SANTIAGO MARAVATIO
II AYUNTAMIENTO 2021-2024


Lic. Juan Gabriel Durán Rocha
Director de Planeación Municipal

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Este reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del Municipio Santiago Maravatío, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con alguna de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato.
- II. **Constancia de factibilidad:** Documento oficial por el que la autoridad *municipal competente*, determina la viabilidad para que las personas físicas o morales realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción del territorial del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato.
- III. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- IV. **Municipio:** Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- V. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal competente al amparo del convenio de colaboración que para tales efectos el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- VI. **Permiso para operar:** Documento oficial que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, en el que se pretende desarrollar las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VII. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Santiago Maravatío.
- VIII. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- IX. **Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante cualquier autoridad del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, algún trámite señalado en el presente Reglamento.

Normatividad supletoria

Artículo 4. En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del Municipio, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo **Autoridades Competentes**

Aplicación y observancia para autoridades competentes

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, para la aplicación y observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, son autoridades competentes, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento;

- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Obras Públicas;
- VI. La Coordinación de Fiscalización;
- VII. La Coordinación de Protección Civil; y
- VIII. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento en términos del artículo 12 de la Ley, se ejercerán por las autoridades señaladas en el presente artículo de conformidad con lo que se establezca en este Capítulo.

Atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 6. El H. Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y coordinar a través de las dependencias competentes, pertenecientes a la Administración Pública Municipal, el cumplimiento, elaboración y expedición de los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de la Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley, del presente Reglamento, y de los convenios que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- III. Solicitar por conducto de la Coordinación de Fiscalización, la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas, cuando se vea afectado el orden público en el Municipio, en los términos de la Ley;
- IV. Vigilar la elaboración y ejecución de las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Restringir los horarios de funcionamiento, por causas de interés público, emergencias sanitarias, alteraciones a la paz pública; y
- VI. Por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas, o días especiales, podrá autorizar la ampliación de los horarios para determinada actividad o festividad, para lo cual deberá emitir el acuerdo correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que emita el H. Ayuntamiento, dicha ejecución se realizará a través de las Dependencias y Entidades Municipales competentes;
- II. Establecer medidas para limitar el horario de servicios de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas cuando se celebren elecciones; y

- III. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de la secretaria de H. Ayuntamiento

Artículo 8. La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suspender o modificar los horarios de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, cuando concurren causas de interés general o se presenten circunstancias que pudieran alterar el orden público.

Atribuciones de Tesorería Municipal

Artículo 9. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones municipales derivadas de las conformidades, certificaciones, autorizaciones, permisos y constancias, a excepción de los permisos eventuales expedidos por SATEG y demás contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y las diversas disposiciones fiscales municipales relacionadas con las disposiciones administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que se celebren con el SATEG; y
- III. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de la Dirección de Obras Públicas

Artículo 10. La dirección de obras públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las Constancias de factibilidad y uso de suelo.

Atribuciones de la Coordinación de Fiscalización

Artículo 11. Es competencia de la Coordinación de Fiscalización:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, mediante la realización de actos de fiscalización, en los términos de los convenios de colaboración administrativa que para el efecto se celebren con el SATEG;
- II. Realizar la determinación de infracciones, en los términos de la ley y de los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos se celebre con el SATEG;
- III. Otorgar el permiso para operar para obtener el permiso eventual en materia de bebidas alcohólicas, que para sus efectos otorga el SATEG;

- IV. Llevar a cabo el dictamen derivado de la práctica de la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar un establecimiento comercial dedicado a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, remitiéndolo a la Dirección de Obras Públicas.
- V. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG;
- VI. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la Dirección relacionadas con las actividades del establecimiento en términos de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG;
- VII. Realizar la declaración de clausura de establecimientos o llevar a cabo el secuestro de mercancías, de acuerdo a los términos de los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- VIII. Coadyuvar con las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el municipio;
- IX. Realizar la imposición de sanciones a quien infrinja las disposiciones de la Ley, en términos de los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- X. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que se considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público, de acuerdo a lo ordenado por las autoridades competentes.
- XI. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, en el ámbito de su competencia y en coordinación con diversas autoridades, y;
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan el presente Reglamento.

***Atribuciones de la Coordinación
de Protección Civil Municipal***

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Emitir el dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en la Reglamentación aplicable;
- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su reglamento;
- III. Coadyuvar en las visitas de inspección y verificación a los establecimientos constituidos, adoptando lo necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al tipo de licencia autorizado;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de contingencias;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos masivos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- VI. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- VII. Dictaminar y poner en conocimiento a la Dirección General de Seguridad Pública; cuando los establecimientos incumplan reiteradamente con las condiciones de seguridad y constituyan un riesgo a la integridad de las personas; con la finalidad de que se integre y remita al Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de Revocación de la licencia respectiva;
- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos masivos, quienes realizarán la revisión con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento cuente con las medidas pertinentes;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias en la materia.

Atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública:

- I. Emitir el dictamen para la emisión de la Constancia en materia de bebidas alcohólicas, de acuerdo al índice delictivo de la zona, en los supuestos establecidos en el presente reglamento;

- II. Prestar apoyo a la Coordinación de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;
- III. Informar a la Coordinación de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley y en su caso de este Reglamento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- IV. Realizar en conjunto con la Coordinación de Fiscalización, el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de las licencias o permisos en materia de alcoholes;
- V. Coadyuvar con las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el municipio; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Establecimientos

Capítulo Primero

Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 14. Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Clasificación de establecimientos

Artículo 15. Para efectos del funcionamiento y emisión de la constancia de factibilidad, los establecimientos materia del presente Reglamento, quedaran comprendidos dentro de las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

- I. **De alto contenido alcohólico en envase abierto:**
 - a. **Bar, cantina:** Establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin servicio de alimentos;
 - b. **Centro de apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por autoridad federal competente para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, cuya actividad complementaria es la enajenación de bebidas alcohólicas, sin servicio de alimentos;

- c. **Discoteca, centro nocturno:** Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con enajenación de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;
- d. **Restaurante Bar o Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local; o
- e. **Salón de fiestas con enajenación de bebidas alcohólicas:** Establecimiento destinado a realizar fiestas o bailes populares, en el que se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. **Almacén o distribuidora:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarías en cantidades unitarias;
- b. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, y que pueden contar con sala de degustación;
- c. **Servi-bar:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
- d. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra; o
- e. **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas;
- f. **Productor de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas de alto contenido alcohólico;

III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto: En el que se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local, pudiendo contar con el servicio de alimentos.

IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. **Deposito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;
- b. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas de bajo contenido alcohólico;

- c. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra; o
- d. **Productor de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a. b. y c. de la facción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, la Dirección de Obras Públicas podrá determinar en la Constancia de Factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

Capítulo Segundo

Constancia de Factibilidad

Emisión de la constancia de factibilidad

Artículo 16. Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en término del artículo 22 de la Ley, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

Elementos de la constancia de factibilidad

Artículo 17. Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha y la autoridad municipal que la emite;
- II. Nombre del solicitante o denominación y razón social;
- III. Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio del establecimiento de que se trate, señalando su nomenclatura oficial;
- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley;
- VI. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VII. Condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;

- VIII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;
- IX. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;
- X. Uso del suelo del establecimiento; y
- XI. Características de la construcción del establecimiento.

La constancia de factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

Requisitos para la solicitud de la constancia de factibilidad

Artículo 18. Las personas físicas o morales que soliciten el otorgamiento de la constancia de factibilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la que señale como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
 - b. Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;
 - c. Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley.
- II. Identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses de su expedición, tales como: recibo de agua potable, energía eléctrica, o pago de impuesto predial;
- IV. Acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble, anexando copia certificada de la escritura pública o contrato vigente de arrendamiento, o comodato, o cualquier tipo de contrato público o privado que conceda el uso de la propiedad del establecimiento, según corresponda;
- V. Como mínimo, cinco fotografías del interior del inmueble y cinco fotografías del exterior del inmueble, en las que se muestren las características de construcción total, así como su ubicación y colindancias con las calles aledañas;
- VI. Documento oficial en el que conste el uso de suelo otorgado para el establecimiento, emitido por la autoridad municipal competente;
- VII. Constancia de seguridad emitido por la Coordinación de Protección Civil; y
- VIII. Dictamen de evaluación de seguridad de la zona en la que se encuentra el establecimiento, emitido por la Coordinación de Protección Civil.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo, la Dirección de Obras Públicas, requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de 15 días hábiles cumpla con los elementos omitidos. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad se tendrá por no presentada.

Condiciones adicionales

Artículo 19. Adicional a los requisitos referidos en el párrafo que antecede, para la emisión de la constancia de factibilidad, la Dirección de Obras Públicas tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que en el establecimiento para el que solicite la Constanca de factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada y vigente;
- II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;
- III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato; y
- V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita la Dirección de Obras Públicas y formará parte integral de la constancia de factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constanca de Factibilidad, que sus efectos se encuentren sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

Visita de verificación

Artículo 20. La Coordinación de Fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con los requisitos establecidos.

Emisión de la resolución

Artículo 21. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, y se haya practicado la visita de inspección señalada en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas tendrá un plazo de 15 días para emitir de manera fundada y motivada la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Vigencia de la constancia de factibilidad

Artículo 22. La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de 1 año contando a partir de la fecha de su emisión; por lo cual, en la misma se deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

Capítulo Tercero

Permiso para operar

Disposiciones de los permisos para operar

Artículo 23. El Municipio, a través de la Coordinación de Fiscalización emitirá los permisos para operar en eventos en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG; por lo que este último, deberá tramitarse directamente ante el citado órgano desconcentrado estatal.

Requisitos de los permisos para operar

Artículo 24. Las personas físicas o morales que soliciten algún permiso para operar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
 - b. Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;
 - c. Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- II. Identificación con fotografía vigente;
- III. Copia del contrato con empresa de seguridad privada autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y con el refrendo del año en curso, la cual se encargará de la seguridad dentro del evento, con el número de elementos que determine la Dirección General de Seguridad Pública.
- IV. Aforo aproximado del evento.

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser aportados dentro de los 15 días previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que la Coordinación de Fiscalización determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, este le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 3 días hábiles se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Elementos de los permisos

Artículo 25. Los elementos que deberán contener los permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o razón social;
- IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar la ubicación.

En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentará el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; sólo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificará solamente las coordenadas geográficas.

- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de la Ley;
- VI. Fecha y duración del evento; y
- VII. Aforo aproximado del evento.

Emisión de la resolución

Artículo 26. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que, en su caso, haya subsanado las observaciones que la Coordinación de Fiscalización le hubiere requerido, tendrá un plazo de 5 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Responsabilidades de los organizadores

Artículo 27. Previo a la realización del evento de que se trate, los organizadores de los mismos, deberán cumplir con las condiciones establecidas por las dependencias o entidades municipales correspondientes en materia de seguridad, protección civil, dirección de obras públicas y las demás resulten aplicables.

Además, los organizadores de los eventos a que hace referencia el presente Capítulo, serán los responsables de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes, así como de cualquier hecho que se suscite durante su desarrollo.

Suspensión de eventos

Artículo 28. En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, la Coordinación de Fiscalización procederá a suspender el evento de que

se trate; en caso, de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios en términos del Capítulo Segundo del Título Tercero del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto **Horarios de funcionamiento**

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 29. Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de la Ley, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a. Bar: De lunes a sábado de 10:00 a 01:59 horas del día siguiente y domingo de 11:00 a 19:59 horas.
- b. Cantina: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 11:00 a 19:59 horas.
- c. Centro de Apuestas: De lunes a sábado de 12:00 a 02:59 horas del día siguiente y domingo de 12:00 a 23:59 horas.
- d. Discoteca: De martes a sábado de 20:00 a 02:59 horas del día siguiente.
- e. Centro Nocturno: de martes a sábado de 21:00 a 02:59 horas del día siguiente.
- f. Restaurant Bar: De lunes a sábado de 09:00 a 01:59 horas del día siguiente, y domingo de 09:00 a 19:59 horas.
- g. Expendio de Bebidas Alcohólicas al Copeo con Alimentos: de lunes a sábado de 09:00 a 01:59 horas y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- h. Salón de fiestas con enajenación de bebidas alcohólicas: de --:-- a --:-- horas de lunes a sábado y de --:-- a --:-- horas los domingos.

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. Almacén o Distribuidora, Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendejones y Similares: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- b. Vinícolas: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- c. Productor Artesanal: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- d. Productor de Bebidas Alcohólicas; De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 17:00 horas.
- e. Servi-Bar de 10:00 a 00:59 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 17:00 horas los domingos.

III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.

IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. Depósito: De lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingo de 10:00 a 17:00 horas.
- b. Productor de bebidas alcohólicas artesanales de 10:00 a 21:59 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 17:00 horas los domingos.
- c. Productor de bebidas alcohólicas de 10:00 a 21:59 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 17:00 horas los domingos.
- d. Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares de 10:00 a 21:59 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 17:00 horas los domingos.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por 2 horas adicionales al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Coordinación de Fiscalización y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Horarios de los eventos con permiso para operar y eventual

Artículo 30. El horario de los eventos que cuenten con los permisos para operar y el eventual a que se hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán al que haya sido autorizado por el Municipio para su realización.

En términos del párrafo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Coordinación de Fiscalización y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17 fracción IV de la Ley, de lo contrario, la enajenación de bebidas alcohólicas se suspenderá a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

Capítulo Quinto **Obligaciones y Prohibiciones**

Obligaciones de los titulares de las licencias o permisos

Artículo 31. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las obligaciones contenidas en la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionados con lo regulado por el presente Reglamento.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículos 32. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las prohibiciones contenidas en la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

Capítulo Sexto

Colocación y características de los anuncios de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 33. La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promuevan cualquier actividad en material de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan accesos menores de edad.

Aquellos que se utilicen para anunciar el establecimiento, deberán estar autorizados previamente por la Dirección de Obras Públicas del municipio.

Capítulo Séptimo

Campañas contra el consumo y enajenación de bebidas alcohólicas

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 34. El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, dicho programa estará a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la Coordinación de Fiscalización

Elementos del programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 35. El programa a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y,
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Seguimiento del programa

Artículo 36. El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada dos meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

Titulo Tercero Colaboración

Capitulo Primero Celebración de Convenios de Colaboración

Artículo 37. A efecto de establecer la colaboración con el SATEG, el Municipio podrá celebrar los convenios que refiere la Ley.

Capitulo Segundo Fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras.

Actos de fiscalización, sanciones y clausuras

Artículo 38. Los artículos que la Coordinación de Fiscalización realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevarán de conformidad al Título Tercero de La ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al titular de la Coordinación de Fiscalización, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevara a cabo a través de la Tesorería Municipal.

Posible Comisión de Delitos

Artículo 39. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección General de Seguridad Pública formulara la denuncia correspondiente ante el ministerio público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG de forma paralela.

Título Cuarto

Revocación de Licencias

Capítulo Único

Solicitud de revocación de licencias

Elementos de la solicitud

Artículos 40. Para efectos de lo establecido en el artículo 12, fracción V de la ley, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Fiscalización solicitará la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas cuando se vea afectado el orden público del Municipio.

Se entenderá que existe una afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;
- IV. Cualquier acción u omisión que afecte el bienestar colectivo; y
- V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

Si del cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieran conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Dirección General de Seguridad Pública

Municipal o a la Coordinación de Fiscalización a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO MEDIOS DE DEFENSA

Capítulo Único Recursos

Recursos

Artículo 41. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se abroga el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número --, ----- Parte, de fecha -- de -----
- de ----.

Santiago Maravatio, Gto., a 10 de Julio de 2023

Número de Oficio: PMSM-224 /2023.

Asunto: El que se indica.

Prof. Ángel Narváez Cardona.
Secretario del H. Ayuntamiento
Santiago Maravatio Gto.

P R E S E N T E:

El que suscribe C. José Guadalupe Paniagua Cardoso en mi carácter de Presidente Municipal del Municipio de Santiago Maravatio Gto 2021-2024. Me dirijo a usted **para solicitar un punto de acuerdo en la próxima Sesión del H. Ayuntamiento para el análisis y en su caso aprobación para que el “Reglamento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Santiago Maravatio”, que fue aprobado por unanimidad por los miembros del Sistema en la Sesión Ordinaria realizada el 03 de Julio del año en curso y de ser aprobado en Sesión, ser publicado posteriormente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo la atención prestada.

A T E N T A M E N T E



C. José Guadalupe Paniagua Cardoso
Presidente Municipal
Administración 2021-2024



EL CIUDADANO JOSÉ GUADALUPE PANIAGUA CARDOSO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B) 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, NUMERO _____, ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA _____ DE _____ DEL AÑO _____, SE APROBO EL REGLAMENTO DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GUANAJUATO. BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONSIDERANDO

Reconociendo y teniendo presente la necesidad prioritaria de proteger a los niños, niñas y adolescentes, donde se concentra la esperanza, presente y futuro de nuestro país, se ha buscado atender este aspecto acorde a las necesidades actuales, armonizando y estandarizando los dispositivos normativos municipales que regulan esta situación en los diversos ámbitos territoriales, así como con aquellos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así como los principios establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Así también Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, expedida mediante decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Numero 98 de fecha 20 de junio del 2017, cuarta parte.

Como aspectos relevantes en el presente documento se determinó la creación de un Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, derivado de las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, encargado de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, destacando la participación en este Sistema de niñas, niños y adolescentes previendo que al menos tres niñas, niños y adolescentes, participen de forma permanente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, sólo con voz.

Así mismo se prevé como aspecto de gran relevancia lo relativo al Programa Municipal de Protección como herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se valoró dar atribuciones en este dispositivo normativo a la Procuraduría Auxiliar, como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, además de las que se deriven de otros ordenamientos y atribuciones para brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes auxiliando a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es necesario emitir el presente Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que se hace al tenor del siguiente

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto reglamentar las atribuciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a cargo del municipio.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato;
- II. **Dependencias:** órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias les confieren al municipio;
- III. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato;
- IV. **Entidades:** los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Ley Local:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- VII. **Municipio:** el municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato;
- VIII. **Procuraduría auxiliar:** la unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que con independencia de la denominación que tenga, es competente para la prestación de servicios jurídicos a niñas, niños y adolescentes, sus familias y, en general, a las personas sujetas de asistencia social;
- IX. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XI. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Reglamento:** el Reglamento de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato;

XIII. Sistema Estatal de Protección: El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XIV. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General y la Ley Local.

Principios rectores

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 4 de la Ley Local.

Atribuciones residuales

Artículo 5. Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Local que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Primera Objeto e integración

Objeto

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección Integral como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Integrantes

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- VI. La persona titular de la Dirección de Educación;
- VII. La persona titular de la Dirección de Deportes y Atención a la Juventud;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Casa de Cultura;
- IX. La persona titular de la Dirección General del DIF Municipal;
- X. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
- XI. Tres representantes de la sociedad civil, designados por el o la titular de la Presidencia Municipal en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.

El cargo integrante del Sistema Municipal de Protección tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Suplentes de las personas integrantes

Artículo 8. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación debe recaer en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, al menos dos niñas, niños y adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda. El cargo a que se refiere este artículo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección durante un año computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

Sección Segunda Atribuciones y funcionamiento

Atribuciones

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal de Protección y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;

- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII. Emitir su manual de operación y organización; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum

Artículo 12. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros del Sistema Municipal de Protección y la asistencia de su Presidencia o su suplencia y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Comisiones

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. A las sesiones del Sistema Municipal de Protección, el o la titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección puede invitar con carácter permanente o temporal, a servidores públicos de otros poderes, de dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Manual de organización y operación

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 de este reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

Sección Tercera Representantes de la Sociedad Civil

Forma de designación

Artículo 16. Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción X, de este reglamento durarán en su encargo durante 3 años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.

Requisitos

Artículo 17. Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;

V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación; y

VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Convocatoria

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulen de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

Postulación de personas especialistas

Artículo 19. La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Personas candidatas

Artículo 20. El Sistema Municipal de Protección debe proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato; a por lo menos seis personas entre candidatas y candidatos de entre los cuales ésta deberá elegir a los tres representantes de la sociedad civil.

Al formular su propuesta, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como procurar respetar el principio de equidad de género.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección no fueran suficientes para los efectos del primer párrafo de este artículo, el Sistema Municipal de Protección deberá emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Sección Cuarta Consejo Consultivo

Integración y elección

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

Duración del encargo

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 23. El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Requisitos

Artículo 24. Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

Atribuciones

Artículo 25. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Lineamientos

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Aceptación del cargo

Artículo 27. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Criterios para la integración del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Municipio.

Sección Quinta Secretaría Ejecutiva

Adscripción

Artículo 29. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de las Secretaría Ejecutiva

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
- IX. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XII. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;

- XIII.** Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV.** Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;
- XV.** Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI.** Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal de Protección y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- XVII.** Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XVIII.** Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y
- XIX.** Las demás que le encomiende el o la titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección o el Sistema Municipal de Protección.

Nombramiento y perfil

Artículo 31. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el o la titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener al menos treinta y cuatro años de edad al momento de su designación;
- III.** Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado y cédula profesional;
- IV.** Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V.** No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI.** No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar, Director de Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia o de Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo III

Del Programa Municipal de Protección

Naturaleza del programa municipal de protección

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Anteproyecto de programa

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

Diagnóstico

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Carácter del Programa Municipal de Protección

Artículo 35. El Programa Municipal de Protección tiene el carácter de especial conforme al artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Contenido mínimo del anteproyecto

Artículo 36. El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes;

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;

- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado, sector académico y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

Alineación del Programa Municipal de Protección

Artículo 37. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección.

Capítulo IV De la Procuraduría Auxiliar

Autoridad de primer contacto

Artículo 38. El Municipio contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 98 de la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.

Atribuciones

Artículo 39. Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato; e informar de ello a la Procuraduría Estatal;
- II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;

- V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 40, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información, relativo al monitoreo de los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Convenios de colaboración y coordinación

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Sistema Municipal de Protección

Artículo Segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Designación de las personas representantes De la sociedad civil e invitadas permanentes

Artículo Tercero. Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción XI, de este reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 de este reglamento.

Designación de integrantes del Consejo Consultivo

Artículo Cuarto. Por única ocasión el Presidente Municipal designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 21 de este reglamento.

Emisión del Programa Municipal de Protección

Artículo Quinto. El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.

Emisión de normativa

Artículo Sexto. El manual y los lineamientos a que se refieren los artículos 15 y 26 de este reglamento deben emitirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ, GUANAJUATO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 2023.

**C. JOSÉ GUADALUPE PANIAGUA CARDOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ, GUANAJUATO**

**PROF. J. ÁNGEL NARVÁEZ CARDONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

